AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**
**CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 19617 | VSC N° 095 | 27/02/2015 | 052 | 22/04/2015 |

Dada en Cartagena, el día ocho (08) de mayo de 2015.

*Original firmado*

**KATIA ROMERO MOLINA**
**Par Cartagena**
**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**



Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000095

( 27 FEB. 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 19617"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

## ANTECEDENTES

El día 16 de agosto de 1996, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, profirió Resolución N° 700992, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CEMENTOS DEL CARIBE S.A** la Licencia N° 19617, para la exploración técnica de un yacimiento de calizas y demás concesibles, localizada en el municipio de **TUBARÁ** Departamento del **ATLÁNTICO** con una extensión superficiaria de 711 hectáreas y 2226 metros, por el término de dos (2) años contados a partir del 17 de junio de 1997, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50.52)

El día 10 de noviembre de 2003, **LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA-MINERCOL** y la sociedad **CEMENTOS DEL CARIBE S.A**, representada para este acto por su apoderado el Doctor Pedro Alberto Castro Casto, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **19617**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del Municipio de **TUBARÁ**, Departamento del **ATLÁNTICO,** en un área de **711** hectáreas y **2.226** metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 14 de julio de 2008, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 171-179 reverso).

Mediante Resolución GTRV N° 0077 del 03 de junio del 2008, inscrita en el Registro Minero nacional el 02 de septiembre del 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, modificó el nombre o razón social del titular del contrato de concesión de **CEMENTOS CARIBE** S.A a **CEMENTOS ARGOS S.A.** (folios 288-289)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante memorial presentado el 08 de septiembre del 2014, con radicado N° 20145510355792, la apoderada de la titular allegó solitud de renuncia al contrato de concesión N° 19617. (Folios 648)

"...

*2.1. CANON SUPERFICIARIO*

*(...)*

*El titular se encuentra al día en la presentación de esta obligación.*

*2.2. REGALÍAS.*

*(...)*

*La sociedad titular se encuentra al día en la presentación de esta obligación.*

*2.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS (FBM)*

*(...)*

*La sociedad titular se encuentra al día en la presentación de esta obligación.*

*2.4. GARANTÍAS*

*Mediante radicado N° 20149110249692 del 26 de junio del 2014 la apoderada allego póliza N° 0333964-4 expedida por la Aseguradora Suramericana con vigencia desde el 18 de junio del 2014 hasta el 14 de julio del 2015 y un valor a asegurar de $156.912.000.*

*(...)*

*La sociedad titular No se encuentra al día en la presentación de esta obligación.*

*3. CONCLUSIONES*

*(...)*

*3.1. **Se recomienda no aprobar** la póliza minero ambiental N°0333964-4 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.*

*3.2. En atención a la solicitud de renuncia de radicado N°20145510355792 del 08 de septiembre de 2014 y a la evaluación integral realizada al expediente del contrato de concesión N° **19617** se tiene que el título **No** se encuentra **Paz y Salvo** con las obligaciones, al momento de la solicitud."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión No. 19617, se observa que mediante el escrito con radicado N° 20145510355792 del 08 de septiembre del 2014, la apoderada de la titular solicitó renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

> *"Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*
>
> *No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."*

Como se observa la norma citada no exige que para la procedencia de la renuncia la titular deba estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, a pesar que según lo concluido en Concepto Técnico N° 000776 del 19 de septiembre de 2014, la titular del contrato de concesión No. 19617, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones, en específico porque constituyó de manera correcta la póliza minera, es procedente aceptar la renuncia solicitada, dado que ejerció la facultad establecida en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 y la misma se ajusta se ajusta a los presupuesto exigidos en la norma citada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión presentada por la apoderada de la sociedad beneficiaria del título minero **N°19617,** por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de la contrato de concesión Nº 22179, cuya beneficiaria es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S. A**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. 19617, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de **TUBARÁ** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** a través de su apoderada, o en su defecto efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **N° 19617**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó Jairo L. Llamas
Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora PAR Cartagena
Revisó: Juan P Mafla M.
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte.

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°052**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC N° 095 de 27 de febrero del 2015**, proferida dentro del expediente **N° 19617,** fue notificada por conducta concluyente a la abogada Gisela Gutierrez Vargas en su calidad de apoderada de la sociedad Cementos Argos S.A el día 16 de marzo diciembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día **01 de abril de 2015**, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los veintidós (22) días del mes de abril de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA**
**Coordinadora Punto de Atención Regional Cartagena**

Jessica Valencia